

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2025-179

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal I del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;”.

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (...) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado el día 12 de agosto de 2025, el Sr. Edgar Sacan en su calidad de Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes”, solicita la aprobación de la reforma Estatuto y ratificación de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1453-M del 13 de agosto de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la reforma de Estatuto y ratificar la Personería Jurídica de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la Personería Jurídica del de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, domiciliado en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

REFORMA AL ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CHILLANES

CAPITULO I.

CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

Art. 1. En el cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, se constituyó la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, fundada el 15 de noviembre de 1988, por tiempo indefinido; la misma que se rige por la Constitución Política de la República del Ecuador, por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por el Estatuto y Reglamentos de la Federación Deportiva de Bolívar; y, Por el presente Estatuto; su reglamento interno y demás leyes de la República.

Art. 2. La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Chillanes, Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, y su jurisdicción se extiende a todo el Cantón Chillanes. La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes se registrará acorde al Art. 24 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 3. Está constituida por los organismos deportivos que hayan obtenido su personería jurídica y que suscriban el Acta de Constitución y por los que posteriormente se incorporen, previa la obtención de su personería jurídica apegada a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 4. La “Liga Deportiva Cantonal de Chillanes” por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política, religiosa, étnica, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa, técnica y económica.

Su finalidad es planificar, fomentar, desarrollar y supervisar las actividades de los organismos deportivos de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; al Estatuto de la Federación Deportiva de Bolívar; al Presente Estatuto y reglamentos generales y especiales y demás leyes de la República.

Art. 5. La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes tendrá una duración indefinida y, el número de sus filiales es ilimitado.

Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, los siguientes:

1. Representar al deporte cantonal ante los organismos públicos y privados, ante las Instituciones deportivas, de acuerdo a lo determinado por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
2. Administrar en forma general la actividad deportiva del cantón como autoridad suprema del deporte cantonal, respetando y haciendo respetar las relaciones entre los organismos deportivos locales, provinciales y nacionales;
3. Estimular la creación de entidades y clubes deportivos, vigilando su actividad y funcionamiento;
4. Planificar, fomentar, desarrollar, controlar, fiscalizar y ayudar a los organismos deportivos afiliados, en el desarrollo de sus actividades específicas, dotándoles de los recursos disponibles para su buen desenvolvimiento y funcionamiento;
5. Respetar y hacer respetar las resoluciones de los afiliados, y cumplir como organismo de apelación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley;
6. Organizar y auspiciar campeonatos y demás actividades deportivas Cantonales, a través de sus afiliados y participar en campeonatos o eventos intercantonales, convocados por la Federación Deportiva de Bolívar;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

7. Apoyar las acciones orientadas a promover la masificación del deporte, a través de sus filiales,
8. Conceder permiso a las entidades deportivas bajo su jurisdicción y deportistas, para su participación o realización de giras provinciales, nacionales e internacionales, y gestionar a través de la Federación Deportiva de Bolívar, la autorización para sus desplazamientos internacionales;
9. Intervenir, juzgar y rectificar actos y resoluciones de sus afiliados, cuando se comprobare transgresiones a las normas legales estatutarias y reglamentarias en vigencia;
10. Autorizar, suspender, clausurar y controlar en su jurisdicción el funcionamiento de las escuelas, academias, organizaciones comerciales y demás personas naturales y jurídicas en el campo de actividades deportivas en general;
11. Participar como miembro accionario en empresas públicas o privadas y proyectos relacionados con el deporte;
12. Buscar los recursos financieros y materiales tales como donaciones, préstamos no reembolsables y comodatos en instituciones públicas o privadas, organizaciones deportivas, fundaciones, ONG's, nacionales o internacionales, para el desarrollo del deporte en el cantón; y,
13. Las demás que se desprendiesen del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este Estatuto, su reglamento y demás leyes de la República.

**CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS FILIALES.**

Art. 7. La “Liga Deportiva Cantonal de Chillanes” estará conformada en sus respectivos niveles por los organismos filiales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento general; Estatutos y reglamentos de la Federación Deportiva de Bolívar, la Liga Cantonal de Chillanes estará conformado por clubes que se encuentren legalmente acreditados por el Ministerio del Deporte.

Art. 8. Son filiales de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes los organismos que cumplan con el requisito señalado en el artículo anterior. La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, reconoce la autonomía técnica de sus afiliados, garantiza su libre desenvolvimiento en la autogestión económica y administrativa y se reserva el derecho de control, fiscalización e intervención cuando el caso lo requiera.

Art. 9. Son derechos de los organismos filiales:

1. Participar con sus respectivos representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio para elegir y ser elegidos;
2. Participar de todos los beneficios de la entidad;
3. Recibir ayuda técnica - deportiva, moral y económica de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, para lo cual deberán presentar los respectivos justificativos, planes y programas, y de acuerdo a la disponibilidad de la liga recibir dicha ayuda;
4. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes;
5. Presentar proyectos y proposiciones para el estudio del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.

Art. 10. Son deberes de los organismos filiales:

1. Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes;
2. Observar y cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación Deportiva Provincial de Bolívar, Estatuto y Reglamento Interno de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes y demás leyes pertinentes;
3. Asistir a las reuniones que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos y Reglamento interno de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes;
4. Los representantes de los organismos filiales deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

encomendados;

5. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participen;
6. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, siempre que fueran requeridos; y,
7. Los clubes deberán regirse acorde al Art. 20 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación
8. Todas las demás que se desprendiesen de lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamento de la Federación Deportiva Provincial de Bolívar, y Estatutos y Reglamento interno de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.

Art. 11. El carácter de filial puede suspender o perderse por las siguientes causas, se respetará el debido proceso:

1. Deber cuotas o multas a la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes por más de tres meses previa notificación;
2. Por agresiones físicas o verbales, entre directores, técnicos y/o deportistas;
3. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes o por los organismos rectores del deporte a la cual la Institución es afiliada;
4. Por faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el organismo filial a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
5. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la liga, debidamente comprobados;
6. Por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes; sin la respectiva autorización;
7. Por faltar gravemente a este Estatuto, al reglamento interno, reglamento de eventos deportivos organizados por la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, o por los organismos deportivos superiores, a los cuales es afiliada la Liga; y,
8. Las demás contempladas en la Ley, el estatuto, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales.

En el caso de que uno de los organismos afiliados a la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, pida la suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.

Art. 12. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, mediante solicitud escrita, dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.

Art. 13. La sanción impuesta por la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes a uno o más organismos afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos organismos.

Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación, una vez que hayan cancelado todo lo adeudado.

Art. 14. Se garantiza a todos los organismos filiales el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.

Art. 15. El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

1. Por desafiliación voluntaria solicitada al Directorio.
2. Por expulsión decidida por la Asamblea General.
3. Por no participar en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas; y,
4. Por disolución o liquidación del organismo filial o muerte del socio;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

5. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
6. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
7. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
8. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera
9. injustificada;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad: y,
11. Por las demás causas que indique la Ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

La afiliación se suspende por las siguientes causas:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma: y,
3. Por las demás que disponga la ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 16. La vida, actividad, desenvolvimiento y funcionamiento general de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, están dirigidos, reglamentados y controlados por: Asamblea General, Directorio, Presidente, y las demás de conformidad con este Estatuto y Reglamentos internos respectivos.

**TÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 17. La Asamblea General es el máximo organismos de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, estará conformado mínimo por tres clubes deportivos especializados, deberá estar integrada por dos representantes de cada uno de los organismos filiales con personería jurídica, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos, El Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, es miembro nato de la Asamblea y tendrá solamente voto dirimente en caso de empate.

El representante del organismo filial es el Presidente del mismo o quienes fueren designados por la Asamblea del asociado.

Los miembros del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes serán parte de la Asamblea y participarán en ésta con voz informativa únicamente, se prohíbe las auto convocatorias de los miembros.

Art. 18 La Asamblea General podrá ser Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

Art. 19. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de la segunda quincena del mes de enero, previa convocatoria escrita y ordenada por el Presidente, con un mínimo de ocho días de anticipación.

Art. 20. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, Directorio, o a pedido escrito de por lo menos la mitad más uno de los organismos filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria, la misma que se notificará con por lo menos 48 horas de anticipación.

De las Asambleas de elección: Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente, la convocatoria se realizará a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 21. Toda convocatoria tanto para Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta, enviada a cada uno de los organismos filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y/o, por medio de un aviso que deberá publicarse un día, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad a la que pertenece la Liga; además se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga.

Art. 22. Toda Asamblea General, será presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 23. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados.

Art. 24. En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente u organismo afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

DEL QUÓRUM

Art. 25. La Asamblea General se instalará, con la asistencia de los representantes de por lo menos la mitad más uno de los organismos filiales, que tengan voz y voto en caso de no existir quórum a la hora señalada, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera según el estatuto, si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con las filiales presentes. Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 26. Son atribuciones de la Asamblea:

1. Respetar y hacer respetar la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, y el presente Estatuto;
2. Elegir por votación directa nominal, secreta o pública al: Presidente, Vicepresidente, tres vocales principales y sus suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos; quienes durarán en sus funciones cuatro años conforme a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
3. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la SENADER;
4. Sancionar con expulsión a dirigentes, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cuando el caso lo amerite, previo informe de la asesoría jurídica;
5. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero o responsable del área financiera, en la Asamblea General Ordinaria;
6. Conocer, aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
7. Conocer y aprobar los proyectos de reforma del Estatuto de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, y disponer el trámite ante la SENADER;
8. Fiscalizar todos los actos del Directorio;
9. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles para la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, así como las inversiones, gastos o contratos cuya cuantía supere los dos mil dólares;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

10. Aprobar el Plan de Actividades y la Pro forma Presupuestaria presentada por el Directorio hasta el 30 de noviembre de cada año;
11. Aprobar la solicitud de nuevos organismos filiales y controlar los trámites tendientes al visto bueno para la SENADER;
12. Los demás que se desprendiesen de la Ley y del contenido del presente Estatuto.

La atribución de la Asamblea, determinada en el literal “b” de este artículo, corresponde solamente a la Asamblea General Ordinaria.

**TÍTULO II
DEL DIRECTORIO.**

Art 27.- *Forma de elección* de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la *Asamblea General deberá establecer* la composición equitativa de género entre la presidencia y *vicepresidencia*. *Así mismo respecto a la* composición total de los miembros del directorio, se tendrá que *preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo* para cada género, garantizando una *representación equitativa entre hombres y mujeres*, sin importar el género predominante.

Art. 28. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes y estará integrado por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Tres Vocales principales y tres Vocales suplentes.

Art. 29 El Presidente, Vicepresidente, los tres Vocales principales y los tres Vocales Suplentes deberán ser designados por la Asamblea General Ordinaria de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, de entre los representantes de los organismos afiliados, durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para una nueva postulación al Directorio deberá transcurrir un período de acuerdo a la Quinta Disposición General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes se requiere haber ejercido la dirigencia Deportiva Amateur en cualquiera de las organizaciones filiales de la Liga, por lo menos en los últimos cinco años anteriores a la fecha de elección.

Art. 30 Ningún dirigente deportivo podrá desempeñar dos o más funciones deportivas en el deporte nacional.

Art. 31 El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente;

Art. 32 El quórum reglamentario para las sesiones del Directorio, será de por lo menos de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 33 Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto Dirimente.

Art. 34 Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad o a terceros.

Art. 35 Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien lo subrogue legalmente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

Art. 36 Son facultades del Directorio las siguientes:

1. Planificar las actividades deportivas en general;
2. Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto, presentado por el Presidente, luego de lo cual se pondrá en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, conforme a lo establecido en el literal "j" del Art. 26 del estatuto de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes;
3. Administrar los fondos de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes y otras colaboraciones económicas que se obtuvieren;
4. Solicitar autorización y/o informar cuando sea necesario a la SENADER, la importación de implementos deportivos de la entidad o cuando sus afiliados lo demanden, indicando claramente el detalle de los mismos cuando se solicite exoneración;
5. El Directorio designará la Comisiones permanentes y ocasionales que fueren menester;
6. Autorizar la contratación de Secretario General, Tesorero, Asesor Jurídico, Relacionador Público, Coordinador Técnico, Guarda Almacén y Conserje, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades económicas. Sus contratos durarán un año pudiendo ser renovados;
7. Ordenar la fiscalización y la intervención administrativa de sus afiliados en caso de acefalía, para su inmediata reestructuración previa las investigaciones e informes de rigor;
8. Otorgar los estímulos y aplicar las sanciones que establece el Estatuto y el Reglamento respectivo,
9. Vigilar la actividad administrativa y la existencia legal de sus afiliados;
10. Formular Reglamentos Generales y Especiales que previo a su aplicación serán discutidos y aprobados;
11. Autorizar el plan de inversiones y el de adquisición de bienes y servicios o la ejecución de obras cuyos precios o costos estén entre los doscientos y dos mil dólares americanos;
12. Autorizar el remate de bienes muebles, equipos de uso general y activos fijos de la liga que se consideren innecesarios u obsoletos, fundamentalmente y previo los informes que presente el responsable del área financiera, cuyas bases superen los cien y no sobrepasen los quinientos dólares americanos;
13. Autorizar la organización de eventos deportivos cantonales y parroquiales o delegar a sus afiliados recabando su colaboración;
14. Llevar el registro índice de todos los dirigentes, técnicos, árbitros y deportistas a través del Departamento Técnico Metodológico;
15. Crear los departamentos que creyere conveniente para la buena marcha de la institución;
16. Autorizar al Presidente de la Liga Cantonal, la suscripción de contratos y convenios que se aprobaran legalmente previo al análisis de los informes de Tesorería, Jurídico y demás que sean del caso, conforme al Reglamento General;
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con el presente Estatuto;
18. Conceder la autorización cuando lo estimare conveniente para que el Municipio apruebe los planos, para la construcción de instalaciones deportivas. Igualmente exigir el cumplimiento de que en las nuevas urbanizaciones y lotizaciones se aparte una extensión de terreno destinada a instalaciones deportivas y de recreación para los habitantes del sector;
19. Aplicar las sanciones conforme al presente Estatuto y el Reglamento general de la Liga Cantonal;
20. Remover en sus cargos a los empleados indicados en el literal f) de este artículo, por negligencia o incapacidad comprobada, previa información emitida por el Asesor Jurídico; y, cuando este último incumpliere, tomará la decisión el Directorio;
21. Enviar a la Federación Deportiva Provincial, el cuadro de deportes registrados en el cantón, como de los deportistas afiliados, con todos sus datos personales y marcas impuestas, bajo la responsabilidad e informe del Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes,
22. Conocer y aprobar los informes económicos que mensual y anualmente presenten el Tesorero;
23. Resolver y aprobar los gastos que no consten en el presupuesto y que se consideren necesarios para la continuidad de las actividades de la entidad;
24. Otorgar condecoraciones, premios, menciones y estímulos de acuerdo con el Reglamento especial, que dicte para el efecto;
25. Considerar y resolver las solicitudes de ingreso de los clubes, así como las renunciaciones presentadas y

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

- abandonos comprobados;
26. Mantener contacto con los organismos deportivos cantonales, provinciales y nacionales y remitir los informes que se soliciten;
 27. Promover las relaciones de amistad y solidaridad entre la Liga y la comunidad, para de esta manera cumplir con una labor social en procura del adelanto del cantón en general;
 28. Autorizar, controlar y evaluar los concursos, eventos y campeonatos efectuados por sus comisiones o directamente;
 29. Designar representantes a los diversos organismos de acuerdo con la Ley, Reglamento y el Deporte;
 30. Organizar espectáculos deportivos, artísticos, culturales y sociales en sus escenarios con el fin de obtener fondos para el fomento del deporte cantonal;
 31. Nombrar interinamente las vacantes que se produjeren en el Directorio;
 32. Solicitar a la Federación Deportiva de Bolívar, la autorización respectiva para la organización y realización de eventos deportivos recreativos, etc.;
 33. Los demás que se desprendiesen del contenido de este estatuto y su Registro Reglamento General.

Art. 37 Los miembros del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes para el cumplimiento de sus funciones y labores tiene derecho a recibir gastos de representación, viáticos, dietas y transporte establecidos mediante el reglamento respectivo el cual debe estar aprobado por la SENADER.

PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 38 Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuviere interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Recibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
3. Vender o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal "a" de este artículo;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga;
5. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, participar o comprometer las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
8. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo, serán nulos. Los miembros del Directorio que causen esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Cantonal

**TÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.
DEL PRESIDENTE**

Art. 39 Son deberes y atribuciones del Presidente:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes;
2. Es el representante legal de la Liga, ante la Asamblea General de la Federación Deportiva Provincial;
3. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso suficiente de los recursos materiales y financieros;
4. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
5. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
6. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
7. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
8. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga;
9. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen a los doscientos dólares norteamericanos, para lo cual, suscribirá conjuntamente con el Asesor Jurídico, los contratos en representación de la Entidad deportiva. En montos superiores, los contratos para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio, o de la Asamblea General;
10. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
11. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga; y, hacer las recomendaciones que crea necesaria en cada caso;
12. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
13. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
14. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General. el Directorio, y el Directorio Ampliado.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 40. El Vicepresidente, colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 41. El Vicepresidente, subrogará al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación de período para el cual fue elegido.

Art. 42. En caso de ausencia o de impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 43. El Vicepresidente es Presidente nato de la comisión económica de la entidad, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 44. Son facultades del Vicepresidente:

1. Presidir la comisión económica de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.
2. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
3. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento interno General.

DE LOS VOCALES

Art. 45. Son deberes y atribuciones de los vocales:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

1. Concurrir a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
2. Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

DE LAS COMISIONES

Art. 46. El Directorio, al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

1. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
2. Jurídica y de Disciplina;
3. De Educación y Orientación; y,
4. Una por cada deporte que se practique en la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.

Art. 47. Las comisiones estarán formadas e integradas por un mínimo de tres miembros de entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. El Presidente de la comisión será uno de los vocales del Directorio.

Art. 48. Corresponde a las comisiones:

1. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que fueren necesarias;
2. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 15 de noviembre de cada año;
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
5. Conocer los informes del cuerpo técnico y del médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes y de ésta con otras instituciones particulares

Art. 49. Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, deberán tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los organismos filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el pago de sus multas y cumplimiento de sus sanciones.

**DE LOS EMPLEADOS DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CHILLANES
DEL SECRETARIO**

Art. 50. Son funciones del Secretario (a):

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz, será quien haga las citaciones a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de los organismos filiales;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes;
4. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea general, el Directorio, el Directorio Ampliado, y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la liga, previa autorización del Presidente;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, Directorio Ampliado, y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los organismos filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el directorio, y el Directorio Ampliado hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
11. Comunicar a tesorería el ingreso y salida de los organismos filiales;
12. Llevar en orden alfabético un registro de todos los organismos filiales; y,
13. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea general, el directorio, Directorio ampliado, las Comisiones y el Presidente.

DEL TESORERO

Art. 51. El Tesorero tiene como obligación principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales; las contenidas en este estatuto y reglamento interno; y, poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, la unidad financiera deberá estar estructurada básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.

Art. 52. Son deberes y atribuciones del Tesorero.

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Proponer al Presidente de la Liga, alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
9. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
10. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
11. Controlar la correcta administración del fondo rotativo y caja chica y autorizar su reposición y liquidación;
12. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas recepciones de los bienes de la Entidad y sus filiales;
13. Participar en el proceso de contratación para la liquidación de bienes y servicios;
14. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
15. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponde de conformidad a la Ley, reglamentos y contratos;
16. Presentar al Presidente, el reporte mensual de recaudación, adjuntando las respectivas notas para su registro;
17. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad,

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

- veracidad y conformidad de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
18. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
 19. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
 20. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras;
 21. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
 22. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio, Directorio Ampliado, y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;
 23. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
 24. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
 25. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

DEL SÍNDICO

Art. 53. El síndico es el asesor legal de la Liga, podrá ser contratado de entre los representantes de un organismo filial o ser designado por el Directorio como empleado de la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 54. Son funciones del Síndico:

1. Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de la Asamblea General y directorio; y,
5. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo dispongan los órganos de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, en materia legal.

DEL CONSERJE – GUARDALMACÉN.

Art. 55 Son deberes y funciones del conserje – guardalmacén:

1. Vigilar las instalaciones de la sede propiedad de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes;
2. Precautelar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, previa la presentación de una caución;
3. Controlar el ingreso del personal autorizado a las instalaciones de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes;
4. Permitir el ingreso únicamente del personal autorizado a las instalaciones de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes y llevar su correspondiente registro.
5. Mantener el correcto aseo y mantenimiento de las instalaciones propiedad de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes; y,
6. Las demás que se desprendan del presente estatuto y reglamento de la entidad.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANISMOS FILIALES**

Art. 56. Para efectos de la organización y práctica de los diferentes deportes, los deportistas conformarán organismos deportivos, mediante la redacción y suscripción del Acta y la aprobación del estatuto y reglamentos correspondientes.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

Art. 57. Cada organismo deportivo, obligatoriamente se organizará con el número de socios que establezca la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número

Redactada y suscrita el Acta Constitutiva, el organismo procederá a dictar su estatuto que luego será sometido a la aprobación, conforme a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes luego de comprobar que los estatutos de un organismo deportivo están de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente estatuto o los reglamentos y no contraría el espíritu de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con las modificaciones que sean del caso, lo remitirá a la Federación Deportiva Provincial, para su conocimiento.

Art. 58. El organismo deportivo, para alcanzar la aprobación de sus estatutos deberá remitir a la Federación Deportiva, copias certificadas de las tres asambleas en las cuales fueron discutidos y aprobados los estatutos, la nómina de socios cotizantes y deportistas afiliados al organismo deportivo, con nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, domicilio y más datos que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y sus Reglamentos.

Art. 59. Solo los organismos deportivos que tengan personería jurídica, podrán participar en la conformación del Directorio, en los torneos oficiales organizados por la Federación Deportiva, sus filiales y de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes en por lo menos tres torneos oficiales organizados por la misma, para lo cual una vez que obtengan el acuerdo ministerial correspondientes deberán remitir a la Liga, copia del estatuto aprobado, solicitando su inscripción en los registros de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes.

Art. 60. Los organismos a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas por la Federación Deportiva de Bolívar. El estatuto y reglamentos de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes y su respectivos estatuto y reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS.

Art. 61. La Secretaría de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 62. Un deportista no inscrito en los registros de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, no podrá intervenir en las competencias locales o provinciales, no podrá formar parte del seleccionado cantonal y provincial, no podrá formar parte de los equipos que organicen los organismos deportivos afiliados ni podrá gozar de los beneficios y derechos que otorga la Matriz Deportiva Cantonal a sus deportistas afiliados.

Art. 63. Ningún deportista podrá representar a dos o más organismos filiales al mismo tiempo y en caso de hacerlo así será sancionado de conformidad a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y sus Reglamentos.

Art. 64. Los deportistas registrados en la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, no podrán participar en competencias deportivas organizadas por otras Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Nacionales, si para el efecto no cuenta con la respectiva autorización o la correspondiente transferencia otorgada por la Liga Deportiva Cantonal y avalada por la Federación Deportiva Provincial.

Cuando se trate de competencias amistosas, los deportistas deberán contar con la correspondiente autorización escrita concedida por el organismo filial al que pertenece, caso contrario podrán ser sancionados de conformidad con el presente estatuto y sus reglamentos.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

Art. 65. Lo establecido en los dos artículos anteriores, es sin perjuicio de los que constituyen las reglamentaciones deportivas nacionales e internacionales.

Art. 66. Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes o de cualquiera de sus filiales o de otras entidades similares a la misma, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Federación Provincial de Bolívar para su refrendación y registro.

Art. 67. Un deportista perteneciente a otras entidades cantonales o provinciales, no podrá intervenir en competencias oficiales organizadas por la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, sin antes haber tramitado su transferencia intercantonal o interprovincial, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 68. La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, sino por causas expresamente consignadas en su estatuto o reglamento.

Art. 69. El deportista de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser suspendido hasta por dos años y volverá a su club de origen. Cuando se tratare de deportistas de los registros de otras entidades, se aplicarán las disposiciones establecidas en el estatuto o reglamentos de la Federación Deportiva Nacional.

Art. 70. Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes gozarán de derechos y garantías, sintetizados en lo siguiente:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva Cantonal;
2. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, o ayuda económica cuando el caso lo amerite;
3. Tener opción, ya individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, becas, permisos, etc., que la Liga Deportiva Cantonal, otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Liga Deportiva Cantonal dentro y fuera del cantón;
5. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Cantonal; y,
6. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Cantonal.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES Y PENAS**

Art. 71. Está prohibido a los organismos filiales:

1. No participar en una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
2. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros, sin causas justificadas debidamente comprobadas;
3. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representasen a la Liga;
5. Presentarse a los eventos organizados por la Liga, con uniforme distinto al oficial del organismo deportivo al que pertenecen; y,
6. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que dicten las Federaciones Provinciales respectivas o sus filiales, según el deporte que se practique; lo señalado en el presente estatuto, en sus reglamentos y demás leyes conexas.

Art. 72. La Comisión Jurídica y de Disciplina presentará un informe de las faltas en que hubieren incurrido los organismos filiales, al Directorio, quien, una vez recibida la exposición de defensa del organismo deportivo, resolverá sobre el caso y si fuere comprobada debidamente la falta emitirá la sanción, la cual será comunicada inmediatamente al organismo filial y a la Federación respectiva, por escrito.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

Art. 73. Los organismos filiales estarán sujetos de amonestación y/o multa en los siguientes casos:

1. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
2. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
3. Por escándalo ocasionado por mal comportamiento;
4. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes o demás autoridades;
5. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
6. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos de la Liga, competencias o lugares de concentración; y,
7. Por las demás que se señalen en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Presidente, Directorio o por la Asamblea General en su caso.

Art. 74. Los organismos filiales podrán ser sujetos a expulsión de la Liga, en los siguientes casos:

1. Quien habiendo sido sancionado (suspendido), participe activamente en programas o competencias amistosas u oficiales dentro o fuera del cantón, o fuera de la provincia;
2. Los organismos filiales que se negaren a conformar una selección o preselección de un deporte, sin causa justificada alguna;
3. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno de la Liga.

Art. 75. Los dirigentes de los organismos filiales de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, podrán ser sujetos a expulsión, en los siguientes casos que deberán ser debidamente comprobados respetando el derecho a la defensa del dirigente:

1. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
2. Los dirigentes que realicen actos ilícitos con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes;
3. En caso de agresión física entre dirigentes;
4. Por traición a la entidad a la que se pertenecen debidamente comprobada; y,
5. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno de la Liga.

Art. 76. Los deportistas podrán ser sujetos a expulsión de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes en los siguientes casos:

1. Quien habiendo sido sancionado (suspendido), participe activamente en eventos o competencias amistosas u oficiales dentro o fuera del cantón, o fuera de la provincia;
2. Los deportistas que se nieguen a conformar una selección de un deporte sin causa justificada alguna;
3. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno de la Liga.

Procedimiento: De la competencia sancionatoria de la Liga Deportiva Cantonal, iniciarán procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y.
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de la firma del denunciante.

Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad.

En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad.

Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
2. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Sustanciación de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicará.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzgen necesarios.

Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

De las notificaciones en general: Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Duración de los procedimientos. -La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Apelaciones. -Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorios, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado.

Las decisiones de la Asamblea General, se podrán apelar ante el organismo superior. Es decir, la Federación Deportiva Provincial de Bolívar.

Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente;

CAPÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS

Art. 77. Los empleados de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, que sean o no socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 78. Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Liga, las disposiciones de la Liga y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 79. Todo contrato de los empleados de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, deberá redactarse por escrito.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

**CAPÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO Y RENTAS**

Art. 80. Son fondos de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla;
3. Producto de los espectáculos realizados exclusivamente por la Entidad;
4. El 10% de la recaudación bruta en efectivo de todos los espectáculos deportivos organizados por las entidades filiales;
5. El 10% del ingreso total de los espectáculos deportivos que organice el Fútbol no Amateur;
6. El producto de sus escenarios deportivos;
7. Las subvenciones de los poderes públicos, entidades particulares, donaciones, etc.;
8. Los provenientes de los remates para las ventas al interior de los locales deportivos de propiedad o administrados por la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes;
9. Los recursos económicos provenientes del impuesto a las llamadas telefónicas;
10. Las herencias, legados y donaciones o cualquier otro ingreso conforme a la Ley;
11. Los valores que se recauden por concepto de la tasa de gastos administrativos;
12. El producto del arrendamiento de escenarios deportivos; de los locales de su propiedad, la venta de publicidad u otros;
13. Los impuestos o tasas existentes o que se crearen en su beneficio;
14. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Liga; o los que se adquieran en el futuro; y,
15. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Art. 81. El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se ocuparán porque las recaudaciones de: donaciones, legados, herencias. Subvenciones, cuotas, etc., en beneficio de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes sean oportunas.

Art. 82. Son de propiedad de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, todos los bienes muebles e inmuebles y más efectivos que actualmente posee y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o mandato legal.

Art. 83. La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, mantendrá cuentas separadas de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que entrega el Estado, a través de sus diferentes organismos de funcionamiento y los fondos generados por la Liga; con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la ley orgánica de la Contraloría General del estado, lo que permitirá mantener el control de los recursos que debe ejercer la SENADER, a través de su Departamento de Auditoría y la Contraloría General del Estado.

**CAPÍTULO IX
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA LIGA.**

Art. 84. Llegado el caso de terminación de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes por cualquier causa, se procederá a su liquidación de conformidad con lo previsto en las normas del Código Civil; la Asamblea General dispondrá del activo líquido de conformidad con la Ley. Esta liquidación se efectuará previa aprobación de la SENADER.

Art. 85. En caso de liquidación voluntaria de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, ésta deberá ser conocida en la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir por lo menos el 90% de los clubes filiales activos y deberá ser aprobada por una mayoría de por lo menos el 80% de los concurrentes.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 86. Ningún entrenador, árbitro, juez o deportista federado activo, podrá ser dirigente de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, conforme prohíbe la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su actuación causará nulidad y será objeto de sanción de suspensión en el deporte de su disciplina, con excepción de los casos especiales previstos legalmente.

Art. 87. Los empleados de la Liga y sus filiales no podrán ejercer al mismo tiempo funciones directivas en el deporte, en ningún caso.

Art. 88. Las reformas al presente estatuto pueden ser propuestas por tres de los miembros del Directorio, o por la mitad más uno del total de los organismos miembros de la Asamblea General, acompañados de la exposición de motivos y fundamentos del proyecto.

El proyecto deberá ser conocido por el Directorio o la Asamblea General de la Federación Deportiva de Bolívar, quien lo pondrá en conocimiento de los integrantes de la Asamblea General de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, con diez días de anticipación, a la fecha de la sesión respectiva.

La Asamblea en dos sesiones, en dos distintos días, conocerá y aprobará las reformas, requiriendo para la misma la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General presentes.

Art. 89. La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes tendrá como insignia al Escudo del Cantón Chillanes.

Art. 90. La bandera de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes llevará los colores de la Bandera del Cantón Chillanes, cuya descripción es: Dos franjas horizontales iguales. La franja superior color blanco y la franja inferior color verde. En el centro estará impreso el escudo del cantón y a su alrededor en la parte superior el lema DEPORTE CULTURA Y DISCIPLINA, y en la parte inferior del escudo CHILLANES.

Art. 91. La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes adopta el siguiente lema: “DEPORTE, CULTURA Y DISCIPLINA” que obligatoriamente usará en todas sus comunicaciones.

Art. 92. Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, el 28 de abril de cada año, fecha en la cual se celebrará una Sesión Solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

Art. 93. Se reconoce como Himno Oficial de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, el Himno Oficial del Cantón Chillanes; hasta que el organismo deportivo en el cantón oficialice el suyo propio.

Art. 94. El presente estatuto no podrá ser reformado, sino transcurrido por lo menos un año desde la fecha de su aprobación y para tal reforma se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General convocada con el carácter de extraordinaria, salvo disposición legal en contrario.

Art. 95. En todo lo que no esté previsto en el estatuto respecto a las funciones, deberes y atribuciones del Tesorero y Unidad de Contabilidad, se estará a lo dispuesto en el Manual Especializado de Contabilidad para las Entidades y Organismos Deportivos, aprobado por el señor Contralor General del Estado, y el Reglamento para la Administración de recursos financieros de las entidades y organismos deportivos, de la SENADER; y, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 96. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los organismos filiales. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

Art. 97. Cualquier reclamación de los organismos filiales deberá ser presentada al Secretario de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes; por escrito y debidamente firmada;

Art. 98. El Directorio deberá aprobar al inicio y al final de su periodo el inventario de los bienes que la liga posee, siendo este un requisito esencial para poder tomar posesión, mismo que deberá ser revisado por el Directorio con 30 días de anticipación antes de la posesión del Directorio que sea elegido.

Art. 99. Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezca a la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, salvo para su reparación o en caso de competencias, los mismos que quedarán bajo la responsabilidad absoluta del organismo que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

Art.100 El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

Art. 101. La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes regentará y fomentará la práctica de todas las disciplinas deportivas.

Art. 102. Los colores de la Liga Deportiva Cantonal de Chillanes son: BLANCO Y VERDE, teniendo como colores alternativos CELESTE Y NEGRO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Liga Deportiva Cantonal de Chillanes, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de la SENADER.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto y el reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los organismos filiales.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de esta fecha.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-2107-I

Anexos:

- 06_l.d.c._chillanes.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0272-R

Guayaquil, 15 de agosto de 2025

Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

cm